

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL contra JOSE
ROSALIA PAREJO GUTIERREZ
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2019-00152-00

DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1. ASUNTO

Procede esta agencia judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

2. CONSIDERACIONES

Estipula el Art. 461 del C. G. del P.:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas".

Mediante sendos memoriales radicados el 9 y 10 de junio reciente, radicados por los apoderados general y especial, respectivamente, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, deprecaron se diera por terminado este asunto por pago total de la obligación, además, el levantamiento de la cautela decretada, habida cuenta que el señor **JOSE ROSALIA PAREJO GUTIERREZ** se encuentra "a PAZ Y SALVO" con la obligación.

Teniendo en cuenta que tal pedimento cumple con los presupuestos de ley, se accederá a ella con las consecuencias correspondientes.

Por lo anterior, se

3. RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del asunto ejecutivo seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra el señor **JOSE ROSALIA PAREJO GUTIERREZ**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien con M. I. N° 228-3520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo. Por **SECRETARÍA**, líbrese el oficio correspondiente.

3. EJECUTORIADO este proveído, **ARCHÍVESE** el legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 023 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fc21e0467e8bcc5d3ebc662827886107b94ac983fa67fdcc32d43e751ab7eb9

Documento generado en 18/06/2021 01:17:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>